

## **AUTO No. 03973**

### **“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No.1466 del 24 de mayo del 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso ley 1564 del 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **DM-05-00-2144**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO DE PRISA**, de propiedad del señor **FREDY REYES CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.865, predio ubicado en la Calle 138 No. 49 – 66 (nomenclatura actual), calle 138 No 40-66 (nomenclatura antigua ) de la localidad Suba, de esta ciudad, respecto al tema de vertimientos que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantaba en el referido expediente.

Que mediante memorando No. **2011IE157338 del 02 de diciembre de 2011**, la Directora legal ambiental le solicita al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, su colaboración de ordenar a quien corresponda, la realización de visita técnica de seguimiento y control a establecimiento denominado **AUTOLAVADO DE PRISA**, de propiedad del señor **FREDY REYES CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.865, predio ubicado en la Calle 138 No. 49 – 66 (nomenclatura actual), calle 138 No 40-66 (nomenclatura antigua ) de la localidad Suba, de esta ciudad, con el fin de establecer las condiciones ambientales.

Que mediante memorando No. **2013IE000075 de 02 de enero del 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo le solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informa que el día 11 de octubre de 2012; se llevó a cabo visita técnica de seguimiento y control a establecimiento denominado **AUTOLAVADO DE PRISA**, de propiedad del señor **FREDY REYES CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.865, predio ubicado en la Calle 138 No. 49 – 66 (nomenclatura actual), calle 138 No 40-66 (nomenclatura antigua ) de la localidad Suba, de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de vertimientos y residuos peligrosos, en la cual se pudo evidenciar que ya no se encuentra funcionando el establecimiento y en

Página 1 de 7

**AUTO No. 03973**

su lugar se encuentra funcionando el establecimiento AUTOLAVADO CASTRO, a quien se le realizó la visita de seguimiento y control, de la siguiente manera.

“(…)

**REGISTRO FOTOGRÁFICO PREDIO UBICADO EN LA CL 138 No.49 66**



(…)”

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el Artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el Artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del

### **AUTO No. 03973**

ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el Artículo 80 Constitucional.

#### **b) Fundamentos legales**

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

*“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...).”*

*“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

Página 3 de 7

## **AUTO No. 03973**

*“(…) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso ley 1564 del 2012, establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que revisado el expediente **DM-05-00-2144**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO DE PRISA**, sin matrícula, de propiedad del señor **FREDY REYES CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.865, predio ubicado en la Calle 138 No. 49 – 66 (nomenclatura actual), calle 138 No 40-66 (nomenclatura antigua ) de la localidad Suba, de esta ciudad, respecto al tema de vertimientos que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantaba en el referido expediente, se verifica mediante memorando **No 2013IE000075 de 02 de enero del 2013**, actualmente no se encuentra operando el establecimiento antes mencionado, y en su lugar se encuentra funcionado el establecimiento **AUTOLAVADO CASTRO**, a quien se le realizó la visita de seguimiento y control, de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con el seguimiento y control a los vertimientos realizados por el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO DE PRISA**.

Que una vez revisado el sistema de información de registro único empresarial y social de la cámara de comercio (**RUES**), se observa que el estado del establecimiento comercial denominado **AUTOLAVADO DE PRISA**, no se encuentra registrado, y se evidencia que solo arroja resultado del propietario.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por parte del establecimiento de comercio denominada **AUTOLAVADO DE PRISA**, sin matrícula, de propiedad del señor **FREDY REYES CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.865, predio ubicado en la Calle 138 No. 49 – 66 (nomenclatura actual), calle 138 No 40-66 (nomenclatura antigua ) de la localidad Suba, de esta ciudad, el cual no se encuentra operando el establecimiento antes mencionado, y en su lugar se encuentra funcionado el establecimiento **AUTOLAVADO CASTRO**, este

**AUTO No. 03973**

Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-00-2144**.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

**III. COMPETENCIA**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señala: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Artículo tercero, numeral 5), el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-05-00-2144** (1 tomo), correspondientes al establecimiento comercial **AUTOLAVADO DE PRISA**, de propiedad del señor **FREDY REYES CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.865, predio ubicado en la Calle 138 No. 49 – 66 (nomenclatura actual), calle 138 No 40-66 (nomenclatura antigua ) de la localidad

Página 5 de 7

**AUTO No. 03973**

Suba, de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

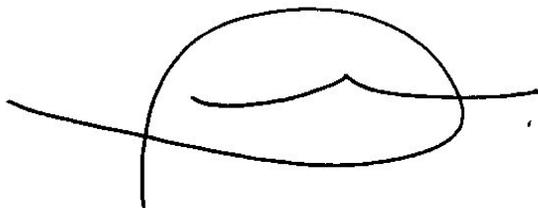
**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto que pone fin a la Actuación Administrativa, no procede Recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2018**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: DM-05-2000-2144*  
*ESTABLECIMIENTO AUTOLAVADO DE PRISA*  
*ELABORÓ: JAIRO ENRIQUE MENA MAYO*  
*REVISÓ: FRANK MARQUEZ ARRIETA*  
*ACTO: AUTO ARCHIVO DE EXPEDIENTE*  
*CUENCA: SALITRE/TORCA*  
*LOCALIDAD: SUBA*

**Elaboró:**

JAIRO ENRIQUE MENA MAYO	C.C: 11804085	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180812 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/07/2018
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78114406	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/07/2018

**Aprobó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 03973**

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
<b>Firmó:</b>								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAKUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/08/2018